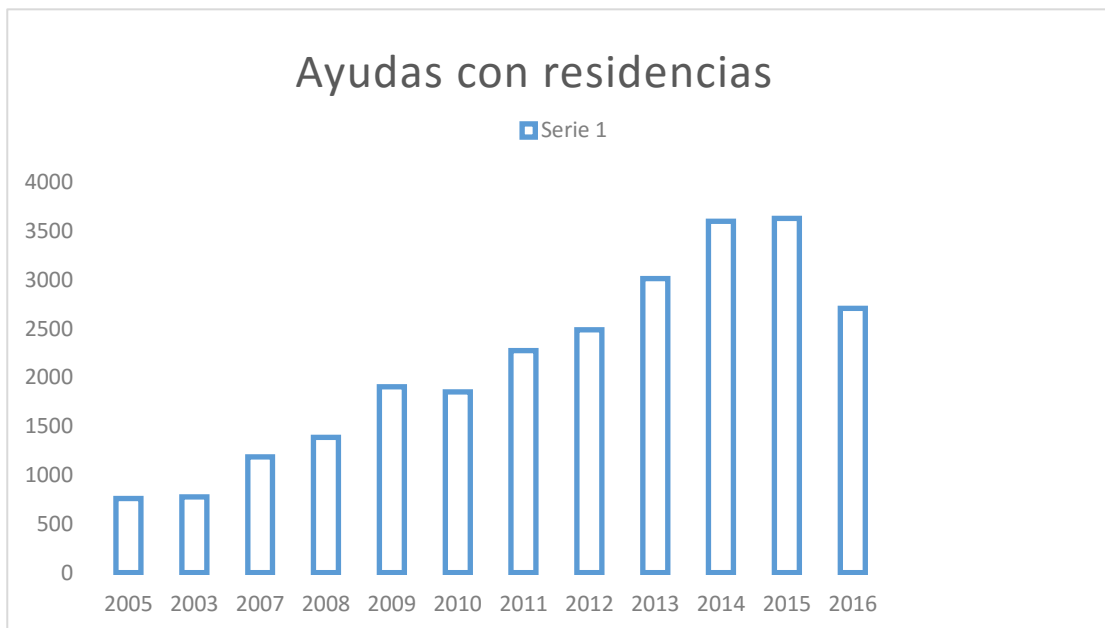


El año con mayores ayudas concedidas fue 2015 con un total de 663 ayudas concedidas por el Artículo 27, mientras que el año con menos ayudas concedidas fue en 2006 con un total de 61. A día de hoy, en 2016 ha habido 149 ayudas.

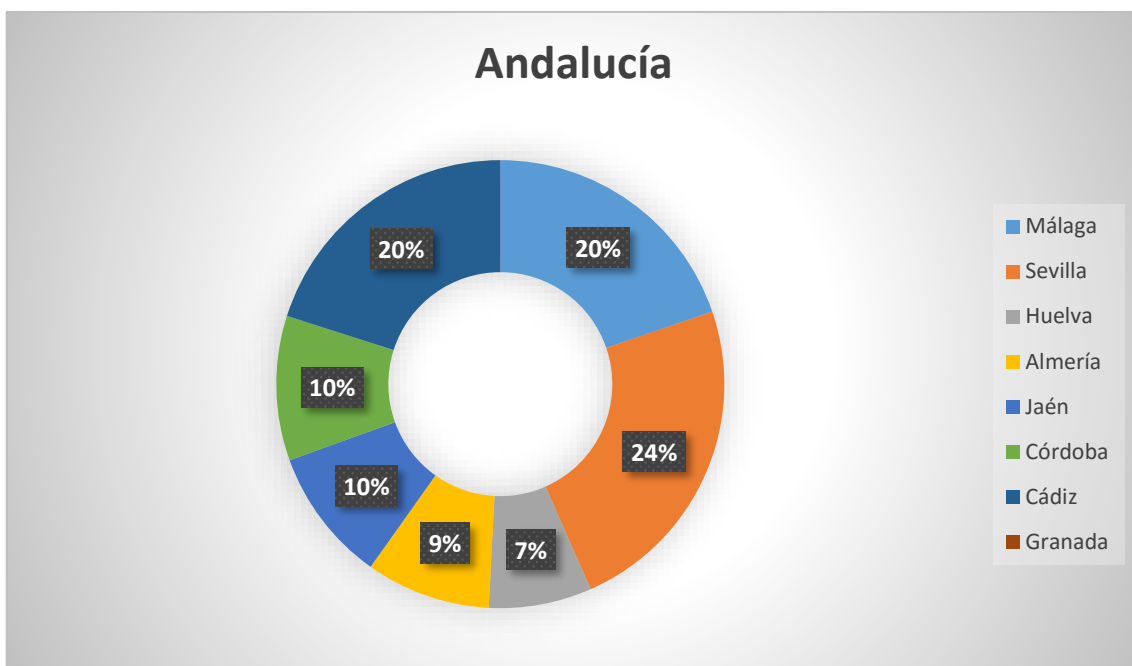
Además, **la comunidad autónoma** que ha recibido más ayudas ha sido la Comunidad Foral de Navarra con 850 ayudas, teniendo como polo opuesto a Cantabria con 64; pero hay un ámbito desconocido con 8 ayudas.

Otro tipo de ayudas a una víctima se basa en **ofrecer una residencia**. Veamos pues, su evolución tanto temporal como a nivel geográfico. Observamos que en 2015 fue el año cuando se ofrecieron más ayudas con residencias, superando las 3500, mientras que a día de hoy en el 2016 no se superan las 2500. Por otro lado, la comunidad autónoma que ha ofrecido una



residencia como ayuda es Andalucía con un total de 6021, mientras que la que menos es Ceuta con 8 ayudas.

Dentro de Andalucía, Málaga ha concedido un total de 919 ayudas de cambio de residencia, siendo Sevilla, la provincia de Andalucía que ha concedido más ayudas con un total de 1100. Sin embargo, Huelva es la provincia con respecto a las demás andaluzas que ha ofrecido menos ayudas de cambio de residencia (346).



No obstante, **el número** de mayores **denuncias** de violencia de género fue en 2010 con un total de 134105 denuncias. En lo que llevamos de 2016, ha habido un total de 70236 denuncias, siendo por ahora, el año con menos denuncias.

Tramo de edad Agresor	Número de víctimas mortales
16-17 años	1
18-20 años	11
21-30 años	109
31-40 años	222
41-50 años	184
51-64 años	128
65-74 años	67
75-84 años	53
>85 años	11
No consta	78

hecho y, 178 sí, pero no consta 200. Otro dato es la edad del agresor. El número de víctimas mortales se concentra en un tramo de 31-40 años del agresor, siendo a día de hoy 222 víctimas.

Por otro lado, la edad de la víctima, de forma general, se concentra entre los 31-40 años. Pero es alarmante que haya víctimas menores de 16 años e incluso menores de edad.

Finalmente, se ha estudiado **el número de víctimas** con otros datos, por ejemplo: la convivencia. 563 de las víctimas totales convivían con el agresor, mientras que 301 del total no. Por otro lado, la mayoría de víctimas no habían denunciado al agresor, ya que 486 del total no lo habían

Tramo de edad Víctima	Número de víctimas mortales
<16 años	5
16-17 años	4
18-20 años	30
21-30 años	175
31-40 años	240
41-50 años	181
51-64 años	103
65-74 años	64
75-84 años	44
>85 años	3
No consta	15

Andalucía es la comunidad autónoma con mayor número de víctimas mortales (un total de 172) frente a Ceuta que tiene a día de hoy 2 víctimas mortales.

Dentro de Andalucía, Málaga es la provincia con más víctimas mortales (34).

Por otro lado, ¿se ha hecho la pregunta de quién llama al 016? Con un total de 459758 llamadas es la propia usuaria; con 151659 son llamadas de personas allegadas; y con 16314 pertenece a otros.

En la Comunidad de Madrid ha sido dónde más llamadas se ha recogido, estando Andalucía en un segundo lugar. En Málaga concretamente se han recogido un total de 23313 llamadas al 016.

MEDIDAS QUE SE TOMAN EN EDUCACIÓN

- a) Medidas para erradicar actitudes de violencia sexista sensibilizando a la comunidad escolar.
- b) Haciendo prevención sobre el maltrato doméstico y las agresiones sexuales, formando profesionales sensibles con este tema.
- c) Sensibilizando a la Comunidad Escolar en el principio de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, divulgando materiales sobre coeducación, promoviendo una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- d) Incorporando en los proyectos de formación de profesores cursos específicos en coeducación.
- e) Promoviendo proyectos educativos en los Centros.
- f) Asesorando al alumnado sobre la orientación académica y profesional de manera no sexista, potenciando los intereses, las capacidades, la motivación, independientemente del sexo de la persona orientada.
- g) Revisando los contenidos curriculares, haciendo visibles a las mujeres y su presencia a lo largo de la historia, analizando los libros de texto, el lenguaje utilizado, etc.
- h) Eliminando las actitudes sexista entre las interacciones en el aula entre profesorado y alumnado y entre el mismo alumnado.
- i) Estableciendo una Asesoría específica sobre Igualdad de Oportunidades, ocupada en observar, asesorar, potenciar programas, evaluar resultados, en definitiva, velar para que este principio de igualdad sea real. En algunas Comunidades Autónomas ya existe esta Asesoría, pero sería deseable que se universalizase.

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE SE ORGANIZAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2016 **Si Hay Salida a la Violencia de Género, es gracias a ti. ÚNETE (recién salido)**

2015 **Hay Salida a la Violencia de Género**

- 2014 **Cuéntalo, Hay Salida a la Violencia de Género**
- 2011 **No te saltes las señales. Elige vivir**
- 2008 **Ante el Maltratador, Tolerancia Cero, Actúa**
- 2007 **Teléfono 016, Contra el Maltrato Llama**
- 2006 **Contra los Malos Tratos Gana la Ley**

 [MEDIDAS LEGALES QUE SE APLICAN EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO](#)

Derecho a formular denuncia

Las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas. La denuncia puede presentarse en la Comisaría de Policía (Nacional, Autonómica y Local), Cuartel de la Guardia Civil, en el Juzgado de Instrucción o ante el Fiscal.

La denuncia da lugar a que se inicie un procedimiento judicial ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (para investigar los hechos y, en su caso, sancionar penalmente a los culpables).

Derecho a solicitar una Orden de protección

La Orden de protección es una resolución judicial, en la que el juzgado reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento penal, y da lugar al reconocimiento de los derechos económicos y sociales que reconoce la Ley integral. Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas, pueden ser de carácter penal:

1. Desalojo del agresor del domicilio familiar.
2. Prohibición de residir en determinada población.
3. Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que el Juez determine.
4. Prohibición de que el agresor se comunique con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
5. Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centro escolar de las hijas/os, etc.
6. Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
7. Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
8. Incautación de armas y prohibición de tenencias.

De carácter civil

1. El uso y disfrute de la vivienda, el mobiliario y el ajuar familiar.
2. La atribución de la guardia y custodia de sus hijas/os menores.
3. La suspensión de la patria potestad.
4. La suspensión del régimen de comunicaciones, visitas y estancias del padre con las hijas/os o la forma en que éste debe llevarse a cabo, por ejemplo, a través de un Punto de encuentro.
5. La fijación de una prestación de alimentos.
6. Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a las/los menores de un peligro u evitarles perjuicios.

- Derecho a ser parte en el procedimiento penal: el ofrecimiento de acciones. Se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como "acusación particular"; para ello, debe nombrar una/un abogada/o en defensa de sus intereses y una/un procurador para su representación.
- Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.
- Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales.
- Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procedimientos relacionados con la violencia de género.
- Derecho a acceder a las ayudas económicas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Derecho a autorización de residencia temporal por razones humanitarias.
- Derecho a la escolarización inmediata de las hijas e hijos, en caso de cambio de residencia por causa de violencia de género.

Derechos De Las Mujeres Extranjeras Víctimas De Violencia De Género

El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, dice que el objeto de la Ley es "1. (...) actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aún sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad"

Por su parte el artículo 17, que regula la garantía de los derechos de las víctimas establece: "1. **Todas** las mujeres víctimas de violencia de género, **con independencia de su origen**, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, **tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley.**"

El contenido del apartado **Legal** de esta Web es válido para las mujeres extranjeras que son víctima de violencia de género

La Orden de Protección a las mujeres extranjeras, les permite solicitar un permiso de residencia independiente, si tenían uno por "reagrupación familiar" vinculado al permiso de residencia del agresor cuando el motivo de la separación es la situación de malos tratos sufrida y el Juzgado te concede una Orden de Protección.